



CIRCULAR No. 0089

( 03 OCT 2024 )

**DE:** JOSE JHOAN ALFONSO HERNANDEZ

**PARA:** ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA (EPBM) Y EDUCACIÓN PARA JOVENES Y ADULTOS (EPJA) DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

**ASUNTO:** CRITERIOS LEGALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DE MATRICULA, PENSIÓN, OTROS COBROS PERIÓDICOS Y CRONOGRAMA PARA PROCESO DE AUTOEVALUACION EN EL APLICATIVO EVI Y EXPEDICION DE RESOLUCIÓN DE ADOPCION DE REGIMEN Y TARIFAS PARA LA VIGENCIA 2025.

**FECHA:** 03 OCT 2024

Reciban un cordial saludo de la Secretaria de Educación de Soacha.

Frente al cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, de acuerdo al Artículo 2.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación los autorizará como autoridad competente delegada por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones legales y actos administrativos, así como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Igualmente, se tiene en cuenta que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, libro 2, artículo 2.3.2.2.1.1 y ss, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, se establece el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, para lo cual el MEN emitió la Resolución N° 016763 del 30 de septiembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Educación del Municipio expedirá los actos administrativos pertinentes para la fijación de las tarifas a cada establecimiento educativo privado, aplicable durante el año escolar 2025, antes del inicio de su periodo de matrículas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015.

**A. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DE MATRICULA, PENSION Y OTROS COBROS PERIODICOS**

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución N° 016763 del 30 de septiembre de 2024 "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia 2025" lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación establecimientos educativos privados, los cuales son de obligatorio cumplimiento. Igualmente emitió la Nota Técnica en la cual dio a conocer la Fórmula de Cálculo de Incremento de Tarifas en Colegios Privados - 2025, la cual hace parte de la citada Resolución.



ISO 9001



ISO 9001



ISO 9001



ISO 9001



ISO 9001



CIRCULAR No. **0089**

( 03 OCT 2024 )

La Secretaría de Educación resalta que se debe aplicar lo señalado en los siguientes artículos y párrafos de la mencionada resolución 016763:

**Artículo 2. Del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos.** Para la autoevaluación institucional se seguirá aplicando la versión 10 de la Guía 4 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, adoptada mediante el artículo 2 de la Resolución 016763 de 2024, en la cual se describen los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país. Este manual es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados que ofrecen educación preescolar, básica y media en el territorio nacional.

**Parágrafo 1.** Si los establecimientos educativos de carácter privado ofrecen el servicio en más de una jornada, deben presentar un formulario de autoevaluación para cada una de ellas.

**Parágrafo 2.** Para los efectos de esta resolución, entiéndase por EVI la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM - EVI, la cual puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad.** Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada, por contar con certificación o acreditación de calidad, fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2025, de conformidad con lo siguiente:

Clasificación Po Acreditación De Calidad	IPC agosto 2024	Educación inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
				Alto	Medio
0.8% +	6.12%	0.25%	1.6%	Bajo	0.16%
				Medio	0.33%
				Alto	0.5%

**Parágrafo 1.** Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad, que fueron creados después del año 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

**Parágrafo 2.** Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado - CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre e tarifa autorizada para el grado y año anterior.

**Artículo 6. Incremento anual de tarifas en el régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.** Los establecimientos educativos que no cuenten con certificación o acreditación de calidad





CIRCULAR No. **0089**  
( 03 OCT 2024 )

y que se clasifiquen en el régimen de libertad regulada por su puntaje en la evaluación institucional, fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2025, de conformidad con lo siguiente:

Clasificación Po Acreditación De Calidad	IPC agosto 2024	Educación inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
				Alto	Medio
0.63% +	6.12%	0.25%	1.6%	0.5%	0.33%
				0.33%	0.16%
				0.16%	

**Parágrafo 1.** Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

**Parágrafo 2.** Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado -CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

**Artículo 7. Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Vigilada.** Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen de libertad vigilada, fijarán el porcentaje de incremento en la tarifa anual para el año escolar que inicia 2025, conformidad con lo siguiente:

Clasificación Po Acreditación De Calidad	IPC agosto 2024	Educación inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
				Alto	Medio
0.46% +	6.12%	0.25%	1.6%	0.5%	0.33%
				0.33%	0.16%
				0.16%	

**Parágrafo 1.** Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad vigilada, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 227 de 1979.

**Parágrafo 2.** La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

**Artículo 8. Incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado.** La secretaría de educación de la entidad territorial certificada fijará la tarifa anual para los establecimientos educativos de carácter privado, o sus



CITYC, SOACHA



ALC. AL. 0001  
Municipio  
de Soacha



MED. 10-0003  
Tubacaya del  
Empalme



MUN. AL. 0001  
Callejón del Huevo  
de Soacha



MED. 10-0001  
Callejón del Huevo  
de Soacha



CIRCULAR No. **0089**

( **03 OCT 2024** )

jornadas, que se clasifiquen en el régimen controlado, para el año escolar que inicia en el 2025, de conformidad con lo siguiente:

Clasificación Po Acreditación De Calidad	IPC agosto 2024	Educación inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
				Alto	Bajo
0.0% +	6.12%	0.25%	1.6%	0.5%	0.16%

**Parágrafo 1.** Los establecimientos clasificados en el régimen controlado, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

**Parágrafo 2.** La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

**Parágrafo 3.** En las entidades territoriales certificadas en las que se evidencie que la capacidad educativa oficial no es suficiente para la atención de la población en edad escolar, de manera excepcional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.6. del Decreto 1075 de 2015, se podrá habilitar en el banco de oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo, aquellos establecimientos educativos no oficiales que superen el percentil 35 de la entidad territorial certificada, incluidos en el listado publicado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los establecimientos educativos no oficiales a los que se aplique el parágrafo segundo del presente artículo continuarán con la obligación de elaborar y suscribir un plan de mejoramiento en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente resolución.

**Artículo 9. Descuentos Sobre la tarifa autorizada.** En el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados el siguiente año en el proceso de autoevaluación, en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

**Artículo 10. Planes de mejora para establecimientos clasificados en el Régimen Controlado.** Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar la causas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo mencionado del decreto único reglamentario del sector educación. Una vez superadas dichas causas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas. Dicho plan deberá ser remitido a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación competente por intermedio de la





CIRCULAR No. **0089**

( 03 OCT 2024 )

aplicación EVI de evaluación institucional, referida en el artículo 2 de la presente resolución, para ejercer la inspección y vigilancia de la institución.

**Artículo 11. Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos.** Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2025 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

**Artículo 12. Retención de certificados de evaluación.** En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar la imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013.

En ningún caso, los establecimientos educativos podrán retener a los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, suspender la prestación del servicio, ni impedirles participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones y/o recuperaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

**Artículo 13. Incremento de tarifas para estudiantes beneficiarios de los cupos escolares en educación preescolar, básica y media financiados con recursos de que trata el literal c) del artículo 2 del Decreto 2880 de 2004.** El incremento de tarifas que se cobran a estudiantes beneficiarios de los subsidios financiados con recursos del sector solidario para la educación preescolar, básica y media, reglamentados por el Decreto 2880 del 2004, sólo podrá aplicarse en el caso de tratarse de subsidios parciales y únicamente sobre la parte no subsidiada.

**Artículo 14. Materiales educativos.** Los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

El establecimiento educativo debe adjuntar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico en la aplicación EVI, como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional, con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación.

**Artículo 15. Cobros periódicos.** Para el incremento de los servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.5, 2.3.2.2.3.10 y 2.3.2.2.4.6 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 16. Otros cobros periódicos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del mencionado Decreto, siempre y





CIRCULAR No. 0089

( 03 OCT 2024 )

cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. de la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

**Artículo 17** en su **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.3.5, y el artículo 2.3.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que con sesenta (60) días anterioridad al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la soporta, se clasificarán en el régimen controlado, según dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

**Nota:** En todo caso, todos los establecimientos educativos no oficiales de educación preescolar, básica y media deben tener en cuenta la totalidad del contenido de la resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.

Es importante señalar, que los establecimientos Educativos no oficiales, deben tener en cuenta lo contemplado en el Artículo 2.3.2.4.2. del Decreto. 1075 de 2015, "**Artículo 2.3.2.4.2. Causales.** Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

a. Falsedad en la información suministrada por el establecimiento educativo privado para la adopción de uno de los regímenes ordinarios.

b. Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente documento, para adoptar uno de los regímenes ordinarios.

c. Cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos superiores y diferentes a los comunicados a las secretarías de educación departamentales y distrito/es.

d. Cuando dejen de existir las condiciones de calidad de los servicios que dieron origen a la clasificación del establecimiento en el régimen de libertad vigilada o a su acceso al régimen de libertad regulada.

e. Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría.

**Parágrafo.** Si como consecuencia de la evaluación y clasificación inicial de los servicios que viene prestando el establecimiento educativo privado, ocurriera que la tarifa anual comprendida en ella, los valores de matrícula y pensiones que venía cobrando, resultara superior a los rangos que corresponden a la clasificación obtenida de acuerdo con el Manual, deberán ingresar al régimen controlado. (Decreto 2253 de 1995, artículos 19)".

#### Definición de Tarifas:

Para definir las tarifas, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y previo cumplimiento y resultado del proceso de autoevaluación institucional, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 2.3.2.2.3. y 2.3.2.3.5. del Decreto 1075 de 2015, así:





CIRCULAR No. 0089

( 03 OCT 2024 )

El rector o director del establecimiento presenta la propuesta integral de autoevaluación al Consejo Directivo junto con la propuesta de tarifas para la siguiente vigencia, la que debe ser clara, inequívoca y determinada y será presentada a consideración del Consejo Directivo por lo menos en dos (2) sesiones, con un intervalo mínimo de tres (3) días calendario, de tal manera que en la primera de ellas se otorgue ilustración sobre la propuesta y se entreguen documentos de soporte y en la segunda, se llegue a la decisión. En el mencionado intervalo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, informará y explicará a los padres de familia la propuesta presentada.

Adoptada la determinación por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, la misma será comunicada a la Secretaría de Educación de Soacha, con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio matrículas para el siguiente año académico.

A la vez, tener en cuenta que el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos deben aprobar el listado de materiales educativos que se usarán durante el siguiente año académico, el cual en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no se puede exigir proveedores específicos en útiles, uniformes, ni exigir textos o establecer marcas específicas de útiles o uniformes, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles escolares o uniformes.

**Otros Cobros Periódicos.**

Frente al tema de "otros cobros periódicos" es importante citar lo planteado en la resolución 017821 de 2023, en el Artículo 16. *Otros cobros periódicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del mencionado Decreto, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. de la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.*

Adicional, es importante citar el Concepto que el Ministerio de Educación Nacional emite de fecha 21 de abril de 2015, radicado 2015-ER-036584 sobre la aplicación del Decreto 2253 donde manifestó que: *"la libertad para la fijación de tarifas de cobros de matrículas, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos, no es absoluta, debido a que corresponde al Estado, a través de sus entidades territoriales certificadas en educación, la inspección y vigilancia sobre estas tarifas, incluyendo los denominados "otros cobros periódicos", en el entendido que los mismos no pueden transgredir derechos fundamentales, como el acceso y la permanencia en la educación".*

Del mismo modo, el Ministerio de Educación Nacional mediante Comunicado Interno del 26 de febrero de 2018, manifiesta que: *"otros cobros (...) no es dable incluir servicios comunes y obligatorios, que se cobran por lo general en la matrícula y la pensión; entre otras cosas, porque tampoco pueden limitar el acceso y la permanencia en el plantel educativo, y; para su fijación, se debe advertir principios de proporcionalidad y razonabilidad, en el marco del debido proceso".*

Por otra parte, conforme a los factores que motivan frecuentemente las quejas allegadas a esta Secretaría, relacionadas con los "Otros cobros periódicos" efectuados por los Establecimientos Educativos de carácter no oficial, este Despacho define los criterios a tener en cuenta para su aplicación, en el siguiente sentido:





CIRCULAR No. **0089**

( **03 OCT 2024** )

1-Los establecimientos educativos de carácter privado que eventualmente incluyan los denominados "Otros cobros periódicos" deben establecerlos en el reglamento o manual de convivencia de los establecimientos educativos, de manera expresa, taxativa y simple. Igualmente, deben darse a conocer a los padres de familias antes de la aprobación por parte del Consejo Directivo, aclarando que son de carácter voluntario y deben atender a principios de solidaridad.

2-La Secretaría de Educación de Soacha, de acuerdo a lo planteado en los puntos anteriores y lo contemplado en las normas enunciadas, **NO AUTORIZA INCLUIR** en "otros cobros periódicos", por no tener relación directa con la prestación del servicio educativo y, que hacen parte de los gastos operacionales del establecimiento educativo u otros del quehacer pedagógico institucional, los siguientes:

- Manual de Convivencia
- La sistematización y/o plataformas operativas
- El mantenimiento de equipos
- Papelería y/o dotación docente
- Talonarios y/o tarjetas para pago de matrícula y pensión
- Eventos culturales
- Escuela de padres y/o proyecto de formación a familias
- Proyectos escolares
- Servicios de peluquería
- Elementos de aseo y/o kit de bioseguridad
- Guías y/o módulos de trabajo pedagógico (autorizado en listas escolares)

3- Igualmente, se deberá atender la Ley 1269 de 2008, respecto a la prohibición a los establecimientos educativos de exigir, por sí mismos, o por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

4- Para la autorización de los cobros por concepto de Bibliobanco, se tendrá en cuenta que éste haya sido establecido de acuerdo a los lineamientos definidos en el artículo 2.3.3.1.6.7 del Decreto 1075 de 2015 y los artículos 17 y 42 del Decreto 1860 de 1994, además la implementación del Bibliobanco debe estar contemplado en el Proyecto Pedagógico Institucional (se confirmará en visita de verificación).

**Igualmente hay otros cobros que pueden ser incluidos por los colegios privados**

1- De conformidad con el artículo 2.3.3.1.2.1 Decreto 1075 de 2015, el carné estudiantil se excluye de los cobros voluntarios, por lo tanto, puede ser cobrado de manera obligatoria.

2- Pueden ser incluidos, el seguro estudiantil, agenda escolar, salidas pedagógicas, ceremonia del grado once, bajo la premisa que estos cobros son de naturaleza voluntaria.

3- Solo se puede exigir dos uniformes: uno para diario y otro para educación física. Si por dificultades económicas un estudiante no tiene el uniforme completo, no puede ser sancionado o excluido del establecimiento educativo. Se debe garantizar múltiples oferentes.

**Otras disposiciones que se deben tener en cuenta:**







CIRCULAR No. 0089

( 03 OCT 2024 )

Es importante que el establecimiento educativo no oficial, tenga en cuenta los siguientes artículos de la resolución 1075 de 2015

**"Artículo 2.3.2.3.1. Fórmula para el cobro de matrículas y pensiones.** El proyecto educativo institucional al establecer el sistema de matrículas y pensiones del establecimiento educativos privado, definirá una fórmula para el cobro gradual de las mismas que se aplicará cuando así lo indique su Consejo Directivo, en el momento del ingreso a uno de los regímenes ordinarios o del ascenso a una categoría superior en el régimen de libertad vigilada, para un año académico determinado.

La aplicación de la gradualidad de adopte el establecimiento educativo privado ordenada por la respectiva entidad territorial certificada, en el momento de expedir el acto administrativo que autoriza las tarifas bajo cualquier régimen ordinario y se aplicará para la ejecutoria del correspondiente acto administrativo. (Decreto 2253 de 1995, artículo 24)

**Artículo 2.3.2.3.2. De la reglamentación interna.** El reglamento o manual de convivencia del establecimiento educativo privado fijará normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas del sistema de matrículas y pensiones que se especificarán, en cada caso, dentro del texto del contrato de matrícula, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar los valores de matrícula, pensiones y los cobros periódicos. (Decreto 2253 de 1995, artículo 25).

**Artículo 2.3.2.3.3. Publicidad.** Determinadas las tarifas por parte del establecimiento educativo privado, deberán ser éstas publicadas y fijadas en el lugar visible de sus instalaciones, junto con la información de los servicios educativos ofrecidos y de los plazos para las inversiones que deben efectuarse, si a ello hubiere lugar. (Decreto 2253 de 1995, artículo 26).

**Artículo 2.3.2.3.4. Inspección y vigilancia.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 en armonía con el artículo 2.3.3.1.8.1. del presente Decreto, los gobernadores y alcaldes distrito/es y municipales ejercerán las funciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y en los demás actos administrativos que se expidan, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2. de este Decreto. (Decreto 2253 de 1995, artículo 27).

**Artículo 2.3.2.3.5. Competencia para la expedición de actos administrativos.** Los actos administrativos a que se refieren los artículos 2.3.2.2.2.3., 2.3.2.2.3.5., 2.3.2.2.4.3. y 2.3.2.2.4.5. de este Decreto, serán expedidos por las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada. (Decreto 2253 de 1995, artículo 28)"

**B. ORIENTACIONES GENERALES.**

A continuación, se presenta el cronograma y procesos que se deben adelantar en el marco de la expedición de resolución de adopción régimen y autorizaciones de las tarifas para la vigencia 2025.

**Autoevaluación:** las instituciones educativas no oficiales, deberán realizar el proceso de autoevaluación en la plataforma EVI en el siguiente enlace

<https://autoevaluacion.mineduccion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp>





CIRCULAR No. 0089

( 03 OCT 2024 )

**Anexos:** Soportes documentales deben ser cargados únicamente en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación nacional (e VI). Dichos soportes son:

1. Acta de la sesión de Consejo Directivo en la que se presentó la propuesta de tarifas.
2. Acta de sesión de Consejo Directivo de la que se fue avalada y aprobada la propuesta de tarifas.
3. El documento de comunicación de las tarifas por parte del Consejo Directivo a los padres de familia.
4. El documento en el que se conste la obtención y vigencia de la certificación o acreditación de calidad, en caso de que aplique.
5. La certificación de los estados financieros por el contador o revisor fiscal.
6. Certificación por parte del contador de que todos los empleados están afiliados a la Seguridad Social.
7. Copia de la tarjeta profesional del contador público, documento de identidad y certificado de la junta central de contadores no mayor a noventa (90) días.
8. Certificado del contador o revisor fiscal, de qué el establecimiento educativo paga al menos al 80% de la planta docente, salarios de acuerdo con la escala de remuneración para docentes registrados en el decreto 2277 de 1979 (adjuntar soportes).
9. Certificado de calidad (cuando aplique).
10. Plan de mejoramiento para los colegios o jornadas en régimen controlado.
11. Lista de útiles, textos y uniformes para el siguiente año escolar avalada por el Consejo Directivo, de todos los grados que ofrecerá; revisado por la SEM.
12. Momentos que considera el establecimiento educativo para soportar su autoevaluación institucional.

**Nota:** Toda la documentación debe contener las firmas pertinentes de acuerdo con su objeto para garantizar validez jurídica.

**Solicitud:** Una vez adelantadas las etapas anteriores, la Institución Educativa Privada mediante oficio radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), solicitará al Área de Inspección y Vigilancia, adelantar el trámite de la expedición de la resolución de adopción de régimen y tarifa informando que ha adelantado el proceso de autoevaluación y cargado los anexos correspondientes en el aplicativo EVI.

**Ajustes:** En los casos donde se evidencie la necesidad de ajustes por parte de las Instituciones Educativas Privadas, se le informará mediante correo electrónico y/o vía telefónica al rector para que realice las correcciones pertinentes de manera prioritaria.

**Bloqueo modificación EVI:** Después de cumplido el plazo para adelantar el proceso de autoevaluación y cargue de anexos en la plataforma EVI el Área de Inspección y Vigilancia, activará el bloqueo de la opción de modificación. Es decir, los colegios podrán ingresar a la plataforma y revisar el contenido, pero no podrán modificar la información ni cargar documentación adicional.

**Expedición:** Una vez cumplidos los requisitos por parte de las Instituciones Educativas Privadas, la Secretaría de Educación, desde el Área de Inspección y Vigilancia, basándose en el resultado de la autoevaluación y la documentación anexada emitirá las resoluciones de adopción de régimen y tarifas.





CIRCULAR No. **0089**

( **03 OCT 2024** )

**Notificación:** Una vez expedida la resolución, el Área de Inspección y Vigilancia citará a los representantes legales o rectores de las instituciones educativas para la respectiva notificación.

**Nota:** Téngase en cuenta que este proceso NO requiere la radicación de documentos en físicos ante la SEM, todo debe ser anexados en la plataforma dispuesta para este proceso por el Ministerio de Educación Nacional (EVI)

**Cronograma:** A continuación, se presenta el cronograma para autoevaluación en aplicativo cargue de anexos, expedición y notificación de resoluciones de adopción de régimen autorización de tarifas 2025.

ACTIVIDAD	INICIO PROCESO	FIN PROCESO	RESPONSABLES
AUTOEVALUACION EN PLATAFORMA EVI	03 Octubre	01 Noviembre	Establecimientos educativos privados
CARGUE DE ANEXOS EN PLATAFORMA EVI			
BLOQUEO OPCIÓN DE MODIFICACIÓN PLATAFORMA EVI	05 Noviembre		SEM- Inspección y vigilancia
EXPEDICION DE RESOLUCIONES	28 Octubre	13 Diciembre	SEM- Inspección y vigilancia
NOTIFICACIONES			SEM- Inspección y Vigilancia; Establecimientos educativos privados

La Secretaría de Educación de Soacha, Como autoridad delegada para autorizar las tarifas de matrículas y pensiones de los establecimientos educativos privados, cuenta con la asesoría y asistencia técnica a los establecimientos, en cumplimiento del artículo 2.3.2 2.1.9 del decreto 10 75 de 2015.

Cordialmente,

**JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ**  
Secretario de Educación

Proyectó: Margela Quiroga- Profesional Universitario Área Inspección y Vigilancia  
Revisó: Néstor Chinchilla - Asesor SEM

